



REGLAMENTO
CAMPUS CESUN ONLINE

30 de enero del 2024

ÍNDICE

2	Introducción
3 3 3	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES I.1 Objeto Estudios Online I.2 Instancias de Dirección
4 4 5 6	CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO II.1 Conformación del Claustro Docente II.2 Del Docente, Ingreso II.3 De los Derechos, las Responsabilidades y las Sanciones
9 9 9 10 15 16 16 18 19	CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES III.1 Del Ingreso III.2 Clasificación de los Estudiantes y Categorías III.3 Procesos de Inscripción, Reinscripción III.4 Permanencia III.5 De la Convalidación III.6 De la Equivalencia III.7 De la Revalidación III.8 De las Bajas
21 23	CAPÍTULO IV. LOS PROGRAMAS IV.1 De las Calificaciones
25	CAPÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, OPORTUNIDADES Y PLAZOS
26	CAPÍTULO VI. DE LA MODALIDAD VIRTUAL, USO DE LA PLATAFORMA
27	CAPÍTULO VII. DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESCOLARES
28 34 35 36 37	CAPÍTULO VIII. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO Y LA TITULACIÓN; REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES VIII.1 El Examen de Grado VIII.2 Asesores de Proyecto para la obtención del Grado Académico VIII.3 Director de Tesis para la obtención del Grado Académico VIII.4 Del Sínodo para la presentación del Examen de Grado
38 39 41 43 44 45	CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA LICENCIATURA E INGENIERÍA IX.1 Requisitos y características del Servicio Social IX.2 Requisitos y características de las Prácticas profesionales IX.3 Acreditación del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales IX.4 Responsabilidades y sanciones sobre el Servicio Social y las Prácticas Profesionales IX.5 Certificación de Competencias Profesionales
46 47 49 50 51 52	CAPÍTULO X. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA X.1 De las Faltas y Sanciones X.2 Del Acoso Escolar y Acoso Sexual X.3 De las Quejas o Denuncias X.4 Del Procedimiento X.5 De las Sanciones
53	TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual de la educación superior, la modalidad online ha emergido como una herramienta fundamental para la formación de profesionales altamente calificados en los diversos ámbitos laborales y de investigación, desde las licenciaturas e ingenierías y los estudios de posgrado. De este modo, CESUN Universidad es una institución de educación comprometida con la misión de cultivar individuos con un alto nivel académico, que posean la capacidad de explorar y aplicar las habilidades adquiridas en sus respectivos campos de desarrollo profesional; preparados para ejercer un papel destacado en sus campos laborales.

Este reglamento se erige como un faro que guía la trayectoria educativa en la modalidad online, asegurando la integridad académica, la eficiencia operativa y el respeto a los derechos de los estudiantes.

Reconociendo las dinámicas cambiantes de la sociedad y la tecnología, este documento se adapta a las necesidades contemporáneas de nuestros participantes, fomentando la autonomía, la excelencia y la actualización constante en los campos de conocimiento específicos.

En las páginas que siguen, se presenta el marco normativo que regirá los programas de licenciatura, ingenierías y posgrado de la modalidad CESUN Online, promoviendo la excelencia académica y asegurando la calidad y pertinencia de la formación que ofrecemos en la institución.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1 Objeto Estudios Online

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales de los Programas Educativos del Campus CESUN Online, licenciaturas, ingenierías y posgrados, tienen por objeto establecer las precisiones de su operación de acuerdo con:

- a) Las disposiciones académicas inherentes a la institución.
- b) Los procesos de ingreso, permanencia, pago, egreso y obtención del grado de los estudiantes.
- c) La participación de profesores, directores de tesis y asesores de proyecto que forma parte de la planta docente de los programas, así como de los que cumplen con las características solicitadas no siendo parte del claustro mismo.
- d) Los derechos y obligaciones de Estudiantes, Docentes y Administrativos.

I.2 Instancias de Dirección

Artículo 2. La Rectoría, atendida por el Rector de la institución, es la figura que representa la máxima autoridad académica, desde donde se organiza la toma de decisiones, se supervisa la gestión académica, se promueve la visión institucional y se representa la institución ante diversas instancias.

Artículo 3. El Consejo Directivo de CESUN Universidad es el órgano colegiado que representa la autoridad académica en materia de docencia, administración y gestión siendo la instancia que deberá examinar, proponer y ratificar la creación y permanencia de los programas de estudio para el Campus CESUN Online.

Artículo 4. El área responsable del Campus CESUN Online es la instancia operativa de los programas, y está bajo el mando de la Dirección Académica.

Artículo 5. La Jefatura de Investigación, Posgrados y Educación Continua (IPEC) será la instancia principal responsable del Campus CESUN Online, mediante el acompañamiento y asesoría sobre mejores prácticas, planeación de la oferta educativa, asignación docente y estrategias de coordinación del área.

Artículo 6. El área de IPEC está facultada para coordinar las actividades de diseño de programas educativos: licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías, doctorados, la organización e impartición de los programas, la asignación de Directores de Tesis, la asignación de Asesores de

Proyectos. Encargada también de la organización y ejecución de los Exámenes de Grado Académico.

Artículo 7. Las Coordinaciones Académicas de cada programa educativo de Licenciatura e Ingeniería, darán seguimiento directo a la formación y trayectoria académica de los estudiantes. Serán las instancias encargadas de la asignación de materias para cada módulo del Campus CESUN Online.

Artículo 8. La Jefatura de Posgrados será donde se lleve a cabo la asignación docente de los programas educativos de Posgrado, y será el primer contacto para con los candidatos profesionales de la impartición de clases.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

II.1 Conformación del Claustro Docente

Artículo 9. El personal académico está conformado por profesores de asignatura, nacionales e internacionales, quienes responden a las siguientes características.

- a) El docente de CESUN Universidad al ser concebido sustancialmente como el facilitador del proceso enseñanza-aprendizaje, se convierte en el principal catalizador dentro del proceso, por lo que debe poseer atributos y capacidades específicas, relativos a la función que realiza en la Institución. En el Marco Educativo CESUN Universidad 2020-2027 se define un Perfil Docente que opera dentro del ámbito educativo, incorporando competencias necesarias para integrarse al cuerpo docente de la institución. Este perfil asegura una formación continua, orientada al desarrollo de habilidades esenciales requeridas para cumplir con los lineamientos establecidos.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de maestría, para el caso de licenciatura, ingeniería y especialidad.
- c) Poseer el grado académico de maestría o doctorado, para el caso del posgrado de maestría.
- d) Poseer el grado académico de doctorado, para el caso del posgrado del mismo nivel.
- e) Para impartir clases en Licenciatura e Ingeniería, debe comprobar experiencia mínima de dos años de ejercicio profesional y un año mínimo dedicado a la docencia.
- f) Para impartir clases en Especialidad, debe comprobar experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional y dos años dedicado a la docencia.
- g) Para impartir clases en Maestría y/o Doctorado debe comprobar experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y en la docencia.

Artículo 10. El personal académico que posea grado académico de maestría o doctorado podrá participar en los siguientes roles académicos:

- a) **Directores Tesis.** Para el seguimiento del trabajo de investigación, para la disertación del egresado, según corresponda al programa educativo.
- b) **Lectores de Tesis.** Para conformar el Sínoo de la presentación de Exámenes de Grado.
- c) **Asesor de Proyecto.** Para el seguimiento de los Proyectos de Memoria o Monografía, según corresponda al programa educativo.
- d) **Lector de Tesis o Proyecto.** Para conformar el Sínoo de la presentación de Exámenes de Grado.

II.2 Del Docente, Ingreso

Artículo 11. El ingreso como Docente se lleva a cabo mediante la contratación, es decir, es el acto mediante el cual un profesional se incorpora a la Comunidad CESUN Universidad para impartir clases.

Artículo 12. El Candidato a Docente deberá cumplir con los requisitos de perfil que establece la Jefatura de Recursos Humanos, y después de la validación, deberá presentar una entrevista vía Meet con el coordinador académico del programa de licenciatura o ingeniería. Con el Jefe de IPEC para el área de posgrados.

Artículo 13. El Docente deberá presentar los documentos probatorios que demuestren su formación académica y experiencia profesional ante el Departamento de Recursos Humanos, área donde se generará el contrato por el ciclo en cuestión. Los documentos base requeridos son:

- a) Currículum Vitae actualizado.
- b) Título y Cédula profesional de los grados correspondientes.
- c) Identificación oficial.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Documentos que demuestren experiencia laboral y experiencia docente.
- f) Carta de Recomendación profesional.

Artículo 14. Según el caso, del Departamento de Recursos Humanos se puede solicitar algún otro documento, mismo que el docente deberá solventar.

Artículo 15. El Docente deberá presentar su disponibilidad de horario y los cursos que puede impartir en los Programas de estudio del Campus CESUN Online.

II.3 De los Derechos, las Responsabilidades y las Sanciones

Artículo 16. El Docente de CESUN Universidad, tendrá los siguientes derechos genéricos:

- a) Percibir la remuneración de acuerdo con las condiciones salariales previstas en el contrato establecido.
- b) En caso de alguna inconformidad académico-administrativa, podrá expresarla por escrito, de forma respetuosa, ante la Coordinación del programa correspondiente de licenciatura o ingeniería, o la Jefatura de IPEC para el caso de posgrados, con copia a la Dirección Académica.
- c) Disponer de su Correo institucional personal y Licencia para grabación de sesiones sincrónicas de clase vía Meet.
- d) Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en eventos académicos.
- e) Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.

Artículo 17. El Docente del Campus CESUN Online tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Institucional.
- b) Debe impartir su curso cuidando siempre cumplir el programa de estudios autorizado, así como, respetar y cumplir el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y seguir el Curso Modelo Institucional de la materia que se encuentre impartiendo. Para el caso de licenciatura e ingeniería, también debe seguir la Guía de aprendizaje establecida.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Institucional.
- d) Cumplir con las actividades propias a su nombramiento como docente y las responsabilidades inherentes al trabajo académico.
- e) Mantener, todo el tiempo, actitud de respeto con los estudiantes, personal académico y personal administrativo de la institución.
- f) Cumplir cabalmente con el Programa de Unidad de Aprendizaje (PUA) para el que fue contratado.
- g) Dar seguimiento oportuno, en los tiempos establecidos, al Curso Modelo Institucional de la materia que imparte.
- h) Dar seguimiento oportuno a las solicitudes de los estudiantes que le sean reportadas mediante correo electrónico, ticket o cualquier medio que CESUN asigne, así como las que sean reportadas por los coordinadores académicos; dando atención inmediata.

- i) Utilizar la plataforma electrónica de CESUN Universidad como única herramienta inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje; siendo este espacio el único medio para la realización de las sesiones virtuales (sincrónicas o asincrónicas)
- j) Tomar los cursos de preparación, actualización o capacitación que la institución ofrece o en su defecto, demostrar el haberlos cursado en alguna otra institución.
- k) Participar en las actividades y/o eventos académicos o culturales que organice la Institución, en su formato Online.
- l) Presentar las calificaciones finales de los estudiantes de cada uno de los cursos asignados, como máximo en tres días de concluida la materia, en el acta que corresponda; o bien, en el apartado virtual que se solicite, observando que la calificación que se emita en el formato correspondiente sea la misma que se refleje en la plataforma.
- m) Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos del estudiante si discriminación de ninguna naturaleza.
- n) Cumplir con los temas establecidos en el Programa en cada curso asignado, siguiendo el Curso Modelo Institucional dentro de los tiempos marcados.
- o) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de CESUN Universidad, mismas que se establecerán en formato virtual.
- p) Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de CESUN Universidad.
- q) Abstenerse de pedir remuneraciones o cualquier tipo de gratificación a cambio de favorecer a un estudiante con calificaciones.

Artículo 18. Las sanciones que podrán aplicarse al Personal Docente que incurra en actos que contravengan lo estipulado en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) **Extrañamiento escrito**, por parte de la Coordinación del programa académico correspondiente o la Jefatura de Posgrados (IPEC) estableciendo un llamado de atención por el incumplimiento en cuestión.
- b) **Suspensión temporal**, emitida por parte de la Coordinación del programa académico correspondiente o la Jefatura de Posgrados (IPEC) en el caso de haber acumulado dos extrañamientos por escrito.
- c) **Despido**, toda vez que el caso ha sido evaluado por el Consejo Directivo, a solicitud de la de la Coordinación del programa académico correspondiente o la Jefatura de Posgrados (IPEC)

d) **Remoción inmediata**, por haber incurrido en alguna situación mayor a lo establecido en los incisos a) al d) de las responsabilidades aquí mencionadas y que se consideren, por parte de la Coordinación del programa académico correspondiente o la Jefatura de Posgrados (IPEC), Consejo Directivo y/o Dirección Académica, situación grave que pone en riesgo a la Integridad Académica de CESUN Universidad en todas o una de sus partes de la comunidad en general.

Artículo 19. Cuando se considere que un miembro del Personal Docente ha incurrido en alguna causa de sanción:

- a) El Coordinador del programa académico de licenciatura, ingeniería o El Jefe de Posgrados, lo comunicará por escrito al Consejo Directivo, acompañando las pruebas que estime conducentes, para que el caso se turne a la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité de Integridad Académica.
- b) La Comisión de Honor y Justicia y/o el Comité de Integridad Académica notificará al interesado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga en su favor.
- c) La Comisión de Honor y Justicia y/o el Comité de Integridad Académica podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar su resolución. Esta deberá producirse a más tardar en cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la última prueba.

Artículo 20. Son causas de sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento
- b) La deficiencia en las labores docentes comprobadas objetivamente.
- c) Realizar conductas de Acoso Sexual o Psicológico, sobre algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad de manera presencial o por medios virtuales.
- d) Realizar conductas de acoso escolar sobre alguno de sus estudiantes.
- e) Realizar algún Acto de discriminación contra cualquier miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- f) Cometer un acto de deshonestidad académica, dentro de los lineamientos que, para ello, ha establecido el Comité de Integridad Académica de la Institución.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

III.1 Del Ingreso

Artículo 21. La condición de Estudiante de CESUN Universidad se adquiere mediante la admisión expresa por las autoridades de la SEP, una vez que obtiene su número de Control Escolar Oficial y ésta se mantendrá siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. Los aspirantes que desean ingresar a un programa de Licenciatura, Ingeniería o Posgrado de CESUN Universidad, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 23. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior podrán ser admitidos por vía de revalidación o equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y lo planteado en el Acuerdo número 02/04/17 de la SEP.

Artículo 24. Los aspirantes admitidos en la Institución como Estudiantes, por ese solo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establece el Reglamento Institucional.

Artículo 25. Toda vez que se obtiene el título de Estudiante y que ha sido admitido condicionalmente por no cumplir con alguno de los requisitos de ingreso al momento de la inscripción, causará Baja de la Institución si no cumple con ellos en el plazo fijado en la carta compromiso firmada por él y resguardada en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 26. La Institución a través de la Coordinación de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de estudiantes, por incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Capítulo.

III.2 Clasificación de los Estudiantes y Categorías

Artículo 27. En CESUN Universidad los Estudiantes se clasifican de la siguiente manera: Regulares, Irregulares y Especiales.

Artículo 28. Se considera Estudiante Regular aquel que reúna los siguientes supuestos:

- a) No cuenta con materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al estudiante.
- b) No está recurrido ninguna materia.
- c) No tiene adeudo de documentación escolar.
- d) No presenta ningún adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros temas de los ciclos anteriores.

Artículo 29. Se considera Estudiante Irregular aquel que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al estudiante.
- b) No cursa el total de materias de la carga académica que le corresponde, por motivos imputables al estudiante.
- c) Adeuda documentación escolar.
- a) Presenta adeudos de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiaturas u otros adeudos de los ciclos anteriores.

Artículo 30. Se considera Estudiante Especial aquel que previa autorización de su inscripción, se encuentre en proceso de regularización haciendo equivalencia o convalidando; toda vez concluido el proceso correspondiente el estudiante adquiere la categoría de regular.

III.3 Procesos de Inscripción, Reinscripción

Artículo 31. Para ser Estudiante de CESUN Universidad se requiere:

- a) Realizar el proceso de inscripción o reinscripción cumpliendo los requisitos que para el caso se establezca, a través del área de Promoción Académica de CESUN Universidad.
- b) Tener totalmente acreditados el ciclo de estudios inmediato anterior, según el nivel de estudios que desee cursar.
- c) Tratándose de admisión por la vía de revalidación o equivalencia de estudios, cumplir los requisitos que establezca al respecto la Institución.
- d) Pagar las cuotas que determine la Institución de acuerdo con sus procedimientos internos.
- e) Firmar las políticas de pago emitidas por el área de finanzas de CESUN, para mantener claridad con las cuotas, fecha de pago y posibles cargos de los que puede ser objeto por incumplimiento en los tiempos establecidos; hacerlo llegar por el medio indicado por la institución.

Artículo 32. Los requisitos de admisión serán fijados en los planes y programas de estudio que se oferten en CESUN Universidad y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 33. CESUN Universidad define la inscripción y/o reinscripción como el proceso por medio del cual la Institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso o reingreso del interesado para iniciar o continuar sus estudios en el nivel respectivo.

Artículo 34. Son requisitos para la inscripción a cualquier programa educativo en CESUN Universidad, en modalidad Online.

Para Estudiantes Nacionales. Ingreso a Licenciatura o Ingeniería:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada por Notario Público.
- b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
- c) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado Total de Bachillerato.
- d) Imprimir, Firmar y regresar las políticas de pago, al momento de gestionar la inscripción.
- e) Llenar la solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada expresada en los incisos a, b y c en formato digital en el Portal Virtual.
- g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Nacionales. Ingreso a Maestría:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada por Notario Público.
- b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
- c) Original o copia certificada por Notario Público de Título de Licenciatura (excepto estudiantes que cursen el posgrado como opción de titulación).
- d) Imprimir, Firmar y regresar las políticas de pago, al momento de gestionar la inscripción.
- e) Llenar la solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada expresada en los incisos a, b y c en formato digital en el Portal Virtual.
- g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Nacionales. Ingreso a Doctorado:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada por Notario Público.
- b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
- c) Original o copia certificada por Notario Público de Título de Licenciatura (excepto estudiantes que cursen el posgrado como opción de titulación).
- d) Imprimir, Firmar y regresar las políticas de pago, al momento de gestionar la inscripción.
- e) Llenar la solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada expresada en los incisos a, b y c en formato digital en el Portal Virtual.
- g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Extranjeros. Ingreso a Licenciatura o Ingeniería:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar.
- b) Copia de Identificación oficial.
- c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar del Certificado de estudios del nivel inmediato anterior (Bachillerato, Preparatoria, etcétera)
- d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple (sólo en caso de requerirse Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico).
- e) Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen, expresada en los incisos a, b, c y d en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Extranjeros. Ingreso a Maestría:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar.
- b) Copia de Identificación oficial.
- c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios de la Licenciatura (excepto estudiantes que cursen el posgrado como opción de titulación).
- d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple (sólo en caso de requerirse Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico).
- e) Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen, expresada en los incisos a, b, c y d en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Extranjeros. Ingreso a Doctorado:

Entregar de manera personal o vía paquetería a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar.
- b) Copia de Identificación oficial.
- c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios de la Maestría (excepto estudiantes que cursen el posgrado como opción de titulación).
- d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple (sólo en caso de requerirse Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico).
- e) Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico.
- f) Entregar la documentación original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen, expresada en los incisos a, b, c y d en formato digital en el Portal Virtual CESUN.

g) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Artículo 35. La inscripción o reinscripción podrá ser provisional o condicionada en los siguientes casos:

I. Cuando el aspirante en el momento de la inscripción no entregue los documentos escolares necesarios.

II. Cuando el aspirante presente prórroga de pago por adeudo económico o de colegiatura de los ciclos anteriores, autorizada previamente por la Dirección Administrativa.

III. No cumplan con todos los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. Ningún aspirante podrá ingresar al primer grado de cualquier programa de estudios de CESUN Universidad, si antes no ha cursado y acreditado el grado inmediato anterior que corresponda, conforme a lo señalado por los programas de estudio. A excepción de los estudiantes que opten por los estudios de posgrado como opción de titulación.

Artículo 37. Los aspirantes que deseen ingresar por proceso de Equivalencia y no cuente con su Certificado Parcial de Estudios, podrá inscribirse provisionalmente en CESUN Universidad bajo los siguientes lineamientos:

I. Presentando un Kardex o historial académico expedido por la Institución de procedencia.

II. Entregar Oficio de justificación, expedido por la institución educativa de procedencia, donde se exprese el motivo por el cual no cuenta con su documento oficial, así como la fecha establecida para su entrega. Este documento deberá tener una fecha no mayor a dos meses de antigüedad al momento de su presentación ante la Coordinación de Servicios Escolares.

III. Cursar en CESUN Universidad como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios del programa de estudios seleccionado, respetando y cumpliendo lo establecido en el Dictamen de Equivalencia realizado por el Coordinador Académico.

IV. Entregar la documentación original, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.

V. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

VI. Efectuar el pago correspondiente para la realización del proceso de Equivalencia ante la SEP.

Artículo 38. En el caso de comprobación de falsedad total o parcial de los documentos presentados por el aspirante para efectuar su proceso de inscripción, se anulará el trámite y se dejarán sin efecto los actos que se deriven de ésta. Si la falsedad se comprueba después de haberse inscrito, procederá a la baja definitiva. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen procedentes.

Artículo 39. Los estudiantes del Campus CESUN Online, deberán realizar su proceso de reinscripción para cada módulo escolar cuya duración es de cinco semanas, en la sexta semana denominada Administrativa, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Realizar el proceso de Reinscripción en el Portal Virtual.
- II. No haber causado baja definitiva por alguno de los motivos señalados en el presente Reglamento.
- III. En caso de inscripción condicionada haber cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa.
- IV. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución.
- V. Haber cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- VI. Efectuar los pagos correspondientes.
- VII. Se negará o cancelará la reinscripción al Estudiante que NO APRUEBE por segunda ocasión un mismo curso.

III.4 Permanencia

Artículo 40. Los estudiantes podrán concluir el total de sus créditos de acuerdo con lo establecido en su plan de estudios, debiendo considerar lo siguiente:

- I. El plazo mínimo para concluir un programa académico está establecido en cada plan de estudios, con base en el mapa curricular del mismo.
- II. El lapso otorgado para la finalización de un programa académico no excederá el doble de la duración establecida para dicho programa.
- III. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y deseen continuarlos, podrán re-inscribirse al módulo correspondiente, siempre y cuando su plan de estudios no hubiese cambiado, en caso contrario se deberá realizar el proceso de convalidación.
- IV. Para los casos de planes de estudio que sufran actualización y/o modificación, y que cuenten con matrícula activa, la Institución está obligada a concluir con la impartición del 100% del plan de estudios al que fueron formalmente inscritos. Teniendo el estudiante la total libertad de solicitar, si así lo desea, convalidación al nuevo plan de estudios.
- V. 3 Si el plan de estudios al que está inscrito sufre actualizaciones y el estudiante ha retrasado su progreso debido a pausas entre módulos por causas personales, la institución no estará obligada a

completar el 100% del plan de estudios debido a los retrasos del mismo. En consecuencia, se deberá proceder con la convalidación del plan.

III.5 De la Convalidación

Artículo 41. La Convalidación es el acto administrativo por medio del cual los estudiantes de CESUN Universidad podrán tener movilidad entre los planes de estudios que la Institución tenga o haya tenido registrados ante la SEP.

Artículo 42. Para los casos de Convalidación se establece lo siguiente:

- I. Del 100% si se trata del mismo programa de estudios.
- II. Del 75% si se trata de programas distintos.
- III. La convalidación se realizará previa notificación ante la SEP a través del formato de convalidación de estudios.

III.6 De la Equivalencia

Artículo 43. La Equivalencia de estudios se presenta para fines académicos de ingreso, respecto a los estudios realizados en otras instituciones nacionales, previa revisión de los respectivos planes y programas de estudio en relación con los vigentes en la propia institución, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 44. La equivalencia de estudios es el procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad educativa del gobierno estatal declara como equiparables entre sí los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se consideran dentro de este sistema aquellos que se cursan en instituciones educativas dentro del territorio nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ya sea estatal o federal, así como en instituciones de educación superior con autonomía otorgada por ley.

Artículo 45. CESUN Universidad podrá realizar equivalencia de estudios para fines académicos de ingreso a los estudios realizados en otras instituciones nacionales, previa revisión de los respectivos planes y programas de estudio en relación con los vigentes en la propia institución, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Sólo se realizará equivalencia de estudios a los aspirantes a continuar sus estudios en esta Institución.

Artículo 46. Para la equivalencia de estudios, podrán hacerse equiparables estudios por: nivel educativo, ciclos escolares y asignaturas, sujetándose a lo establecido en el Acuerdo 02/04/17 expedido por la SEP.

Artículo 47. Se realizará la equivalencia cuando el contenido de las materias sea igual o mayor al que se cursa en la Institución, aún y cuando las materias no tengan exactamente la misma denominación y sólo podrá hacerse equivalente el 50% de los créditos como máximo.

Artículo 48. La documentación que deberá entregar el aspirante para que se elabore su proyecto de equivalencia serán:

- a) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado de bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente,
- b) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado Parcial de Estudios emitido por la institución de procedencia.
- c) Toda vez concluido el proyecto de equivalencia, el estudiante deberá realizar su proceso de inscripción de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 49. El Coordinador Académico de Licenciatura o Ingeniería y el Jefe de Posgrados correspondiente, será responsable de elaborar el proyecto de equivalencia de estudios y enviarlo a la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 50. El trámite de Equivalencia deberá efectuarse directamente ante la Coordinación de Control Escolar, la que efectuará el trámite conducente ante la SEP.

Artículo 51. La integración de los documentos deberá realizarse a más tardar en noventa días a partir de la inscripción provisional, una vez transcurrido este tiempo y no habiéndolo entregado los documentos antes indicados el estudiante causará baja de la Institución.

Artículo 52. Las materias que la SEP no considere en su dictamen de Equivalencia deberán ser cursadas y acreditadas por el interesado y serán nulas las calificaciones obtenidas en las materias seriadas, que fueran consecuentes a las no consideradas en el dictamen oficial, por lo que se deberá dar prioridad a las materias que no fueron tomadas en cuenta en el dictamen.

III.7 De la Revalidación

Artículo 53. La Revalidación de estudios es el trámite administrativo consistente en equiparar aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional con los programas de estudios vigentes en CESUN Universidad, previa autorización ante la dependencia educativa estatal.

I. La Revalidación de estudios se otorgará para efectos de concluir estudios de tipo superior y podrá ser total o parcial.

II. La Revalidación total se otorgará solo para efectos de realizar estudios de Posgrado.

Artículo 54. El trámite de revalidación deberá realizarlo directamente el estudiante ante la SEP.

Artículo 55. Los interesados que soliciten Dictamen Técnico para la Revalidación de estudios deberán presentar a la Institución Educativa correspondiente los siguientes documentos, según sea el caso:

a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar.

b) Copia de Identificación oficial.

c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios del nivel inmediato anterior.

d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple.

I. Copia simple de diplomas, constancias, que amparen estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional y que incluyan, entre otros puntos, los periodos en que cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos obtenidos.

II. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar.

III. Copia simple de documentos emitidos por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados.

Artículo 56. El Dictamen Técnico es el documento por medio del cual la SEP reconoce los estudios realizados en el extranjero, con fines exclusivamente académicos, para efectos de realizar estudios de Posgrado, en alguna Institución Educativa oficial o particular con reconocimiento de validez oficial en la República Mexicana, el cual no permite la obtención de cédula profesional y por ende el ejercicio profesional.

Artículo 57. La Revalidación de estudios sólo podrá realizarse cuando el contenido programático sea equiparable aún y cuando no tengan exactamente la misma denominación pero que resulten afines al menos en un 70%. Para que opere la revalidación, se estará a lo dispuesto por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 58. Es improcedente la Revalidación cuando se solicite respecto a estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 59. Las materias que la SEP no considere en su dictamen de Revalidación deberán ser cursadas y acreditadas por el interesado y serán nulas las calificaciones obtenidas en las materias seriadas, que fueran consecuentes a las no consideradas en el dictamen oficial, por lo que se deberá dar prioridad a las materias que no fueron tomadas en cuenta en el dictamen.

Artículo 60. La Coordinación de Control Escolar es el área responsable de realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de Convalidación, Equivalencia o Revalidación de estudios ante las autoridades correspondientes.

Artículo 61. Los casos de Convalidación, Equivalencia y Revalidación no previstos en el presente reglamento se someterán a consideración del Consejo Directivo.

Artículo 62. La solicitud de reconocimiento por Convalidación, Equivalencia o Revalidación no implica obligación alguna de la Institución para con el solicitante en tanto que compromiso para conceder inscripción, ni a que se consideren tácitamente reconocidos los estudios.

Artículo 63. Los casos de Convalidación, Equivalencia o Revalidación no previstos en el presente reglamento se someterán a consideración del Consejo Directivo.

III.8 De las Bajas

Artículo 64. Causará Baja el Estudiante inscrito en forma condicionada que no entregue su documentación faltante en los plazos establecidos, en la Carta Compromiso firmada por el Estudiante y resguardada por la Coordinación de Servicios Escolares, por lo cual:

- I. No tendrá derecho a que se le reconozcan los estudios que haya realizado en la Institución.
- II. No se le reembolsará los pagos realizados.
- III. La Institución no está obligada a reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios.
- IV. No se entregará constancia de las materias cursadas.

Artículo 65. Se considera Baja del Estudiante cuando por cualquier circunstancia, no se continúe con la educación y formación que está recibiendo en la Institución, y por la cual se inscribió.

Artículo 66. La Bajas se clasifican de la siguiente manera:

I. Baja Temporal: Cuando el estudiante no se reinscribe en el siguiente periodo escolar, pero tiene la intención de reinscribirse posteriormente, para continuar sus estudios.

II. Baja Definitiva: Cuando el interesado, padre o tutor, realiza el trámite de baja y retira toda la documentación escolar o cuando exista una resolución por faltas al reglamento.

Cuando el estudiante no aprueba el Recursamiento a Título.

III. Baja por Dishonestidad Académica: Cuando el Estudiante incurra en cualquiera de las siguientes acciones:

a) Realizar plagio total o parcial del trabajo, ideas o palabras de otra persona como si fueran propias.

b) Falta de honradez en los exámenes.

c) Presentar el mismo trabajo en más de un curso. Solo en casos excepcionales cuando el Docente lo permita para dar continuidad a una investigación.

d) Falsificar deliberadamente los datos, distorsionar información de un trabajo o de otra actividad académica.

e) Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otro estudiante.

f) Suplantar o falsificar su identidad.

g) Incurra en la acción de Plagio en sus textos o trabajos académicos.

h) Suplantar su identidad en el caso de las sesiones del formato virtual.

IV. Baja por Reglamento: Cuando el estudiante presente una de las circunstancias de los siguientes incisos:

a) Cuando el estudiante haya agotado tres inscripciones a una misma materia sin haberla cursado.

b) Cuando el estudiante condicionado, no haya realizado la entrega de la documentación pendiente dentro del plazo establecido por la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 67. Las bajas por Reglamento serán promovidas por la Subdirección Académica ante la Coordinación de Servicios Escolares previo informe a la Dirección Académica.

Artículo 68. El estudiante podrá solicitar Baja Temporal dentro de los primeros tres días de iniciado el curso y queda en la obligación de matricularse nuevamente en el curso del cual se retiró, en el siguiente período en el cual sea nuevamente ofertado.

Artículo 69. El estudiante dado de Baja Definitiva de un programa de estudios, podrá solicitar ingresar a otro programa, siempre y cuando el Coordinador Académico correspondiente lo autorice, excepto cuando la Baja Definitiva tenga se refiera al tema de deshonestidad académica.

Artículo 70. El estudiante que registre Inactividad en 3 (tres) módulos de manera consecutiva, causará Baja Temporal.

Artículo 71. El estudiante que mantenga Inactividad durante 3 (tres) módulos de manera consecutiva, luego de la emisión de la Baja Temporal, causará Baja Definitiva. Casos extraordinarios deberán ser revisados por la Dirección Académica y/o el Consejo Directivo.

Artículo 72. El procedimiento para realizar Baja Temporal o Baja Definitiva es el siguiente:

I. Solicitar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles la Baja Temporal o Definitiva, por correo electrónico.

II. Completar el formulario correspondiente y llevar a cabo la entrevista con el responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, quien busca aplicar el proceso de retención identificando la problemática del educando y dirigiéndose al área correspondiente para que le brinde la ayuda requerida.

III. Si la baja procede, el estudiante recibirá su formulario, mismo que deberá entregar en la Coordinación de Servicios Escolares, para su procesamiento y cumplimiento de la solicitud.

CAPÍTULO IV. LOS PROGRAMAS

Artículo 73. Los programas en modalidad virtual del Campus CESUN Online tienen principalmente un enfoque profesionalizante, con la excepción del Doctorado. Este último, debido a su rigor académico, se centra en la presentación y fortalecimiento en el área de investigación educativa aplicada.

Artículo 74. Los programas se ofrecen mediante la plataforma educativa CESUN Universidad (LMS) en formato digital. Esta plataforma está diseñada para facilitar el acceso a contenidos, materiales didácticos, actividades de aprendizaje y evaluación, además de asegurar la comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad académica, incluyendo docentes, estudiantes y administrativos.

Artículo 75. Los programas están dirigidos a los diferentes actores locales, regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de brindar formación de calidad, a través del uso de sistemas de gestión del aprendizaje (LMS) y del uso de plataforma de gestión escolar.

Artículo 76. Se reconoce que son programas de licenciatura e ingeniería, los que se realizan después de los estudios de bachillerato, al cumplir con el número de horas y créditos que establece el Acuerdo No. 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública (DOF/noviembre 13, 2017) y están registrados ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Artículo 77. Se reconoce que son programas de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, al cumplir con el número de horas y créditos que establece el Acuerdo No. 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública (DOF/noviembre 13, 2017) y están registrados ante la Dirección General de Profesiones de la SEP. Los programas de posgrado en línea pueden ser especialidades, maestrías y doctorados. Se describen a continuación de menor a mayor grado académico:

Licenciatura. Es el nivel académico universitario que implica un estudio profundo y sistemático de un campo específico. El estudiante adquiere conocimientos teóricos, habilidades prácticas y capacidad analítica para resolver problemas en la disciplina específica. Para el caso de CESUN Universidad, las licenciaturas cuentan con el Reconocimiento con Valor Oficial (RVOE) de la SEP. Al término del programa se obtiene Certificado de Estudios y Título Universitario.

Ingeniería. Es la aplicación creativa y sistemática de principios científicos y matemáticos para diseñar, desarrollar y construir soluciones prácticas a problemas complejos. Implica el uso de conocimientos técnicos, habilidades analíticas y creativas para innovar, mejorar y resolver desafíos en diversas áreas industriales y tecnológicas. Para el caso de CESUN Universidad, las ingenierías cuentan con el Reconocimiento con Valor Oficial (RVOE) de la SEP. Al término del programa se obtiene Certificado de Estudios y Título Universitario.

Especialidad. El participante profundiza sobre un área de conocimiento y desarrolla habilidades profesionales. Para el caso de CESUN Universidad, las especialidades cuentan con el Reconocimiento con Valor Oficial (RVOE) de la SEP. Al término del programa se obtiene Certificado de Estudios y Título de la Especialidad.

Maestría. Dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Para el caso de CESUN Universidad, las maestrías cuentan con el Reconocimiento con Valor Oficial (RVOE) de la SEP. Al término del programa se obtiene Certificado de Estudios y Título de Grado Académico.

Doctorado. Dirigido a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación, innovación, reestructuración e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Para el caso de CESUN Universidad, los doctorados cuentan con el Reconocimiento con Valor Oficial (RVOE) de la SEP. Al término del programa se obtiene Certificado de Estudios y Título de Grado Académico.

Artículo 78. La estructura de los programas de estudio del Campus CESUN Online es flexible y se presentan en ciclo modulares, considerando que:

- a) El proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla a través de la plataforma educativa en su modalidad virtual. (LMS)
- b) Los programas están estructurados por módulo. En el caso de las licenciaturas e ingenierías cada módulo corresponde a dos materias de estudio. En el caso de posgrados, cada módulo corresponde a una materia de estudio.
- c) Cada módulo tiene duración de 5 semanas académicas y 1 semana administrativa.
- d) No se contemplan prerrequisitos para cursar las materias de ninguno de los planes de estudios, a excepción de aquellas materias vinculadas a los módulos correspondientes del área de investigación.

IV.1 De las Calificaciones

Artículo 79. Las calificaciones de cada materia se deben presentar en un rango de 0.00 a 10.00 (cero a diez) siendo diez la calificación máxima por obtener.

Artículo 80. En caso de lograr calificación en número no entero, se deberá expresar sin redondear, es decir, tal como arroje la sumatoria en el Cuadro de Calificaciones de la plataforma virtual (LMS) por ejemplo: 9.9; 7.6; 8.4, etcétera.

Artículo 81 . Las calificaciones finales de cada materia de Licenciatura, Ingeniería y Posgrados emitidas por los docentes, deberán ser presentadas en un máximo de 3 (tres) días luego de concluida la materia; mismas que deben ser enviadas al coordinador correspondiente en el formato de calificación oficial o bien, cuando sea el caso, su captura en la plataforma virtual que sea indicada.

Artículo 82 . Las calificaciones que se entreguen a la coordinación académica correspondiente, al término de cada materia, deben ser idénticas a las que se observan en el Cuadro de Calificaciones de la plataforma. Estas deberán plasmarse según sea requerido en plataforma o en formato.

Artículo 83 . En el caso de solicitarse la entrega de Formato de calificaciones, siendo este cualquier formato que sea validado por la institución, deberá ser enviado con firma autógrafa por cada docente, por medio de correo electrónico y en formato PDF a la coordinación académica correspondiente.

Artículo 84. Para el caso de Licenciatura o Ingeniería, la Calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete)

Artículo 85. Para el caso de Posgrados, la Calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho)

Artículo 86. En caso de presentarse desacuerdo con una calificación obtenida, el estudiante podrá solicitar al profesor del curso en cuestión dentro de los 3 días posteriores al cierre del curso, la revisión de la calificación obtenida. En caso de que persista duda razonable, particularmente en aquellas calificaciones no aprobatorias, el estudiante cuenta con el recurso de inconformidad que podrá ejercer solicitando la revisión por escrito a la Coordinación Académica del Programa de estudio correspondiente (CAP) atendiendo a lo siguiente:

I. Deberá enviar por escrito a la CAP la inconformidad dentro los 5 días posteriores al cierre del curso.

II. La CAP convocará a una reunión con el profesor y/o tutor y el estudiante para conocer la problemática y buscar un arreglo aceptable para las partes.

III. En caso de que persista el desacuerdo, la CAP presentará el caso ante la Subdirección Académica para una resolución definitiva, la cual tendrá el carácter de inapelable.

IV. La CAP comunicará por escrito al estudiante la resolución.

Artículo 87. Para todos los Programas de estudio del Campus CESUN Online, en caso de obtener calificación final No aprobatoria en el curso estudiado, se deberá recurrar el mismo en cuanto sea nuevamente ofertado.

Artículo 88. Todos los estudiantes del Campus CESUN Online están obligados a realizar las evaluaciones docentes que sean solicitadas. El incumplimiento en la entrega podría retener la publicación de sus calificaciones.

CAPÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, OPORTUNIDADES Y PLAZOS

Artículo 89. El objetivo de la evaluación realizada por la institución es que tanto el docente como el estudiante conozcan los resultados de los aprendizajes obtenidos durante la materia cursada.

Artículo 90. El Docente deberá seguir los criterios y formas de evaluación de su materia, con base a lo establecido en el Curso Modelo y las Rúbricas de cada actividad y foro en plataforma.

Artículo 91. La evaluación final responde a la sumatoria que la propia plataforma va generando al respecto de la entrega de actividades y/o a la revisión que el docente asignado vaya generando.

Artículo 92. La evaluación final de cada materia se observa reflejada en el Cuadro de Calificaciones en plataforma, misma que deberá ser plasmada en el formato que corresponda o espacio virtual que se asigne.

Artículo 93. En caso de evaluación No Aprobada, la materia deberá cursarse nuevamente en cuanto sea ofertada en el módulo correspondiente.

Artículo 94. Para réplica y/o ajuste de evaluación final con el docente se contará con 4 días después del cierre del curso. Para este caso, se debe atender a lo siguiente;

- a) Si se tiene Docente asignado: Enviar correo electrónico al Docente, con copia a la Coordinación del Programa de Estudios en el caso de Licenciatura o Ingeniería; a la Jefatura de Posgrados en el caso mismo; el correo debe detallar la naturaleza de la inconformidad con respecto a la evaluación obtenida.
- b) El docente deberá darse el tiempo para revisar lo solicitado y presentar evidencia suficiente para mantener la evaluación emitida o bien, para su modificación.
- c) Si se trata de una materia asincrónica: Enviar correo electrónico a la Coordinación del Programa de Estudios en el caso de Licenciatura o Ingeniería; a la Jefatura de Posgrados en el caso mismo; el correo debe detallar la naturaleza de la inconformidad con respecto a la evaluación obtenida.
- d) El Coordinador deberá darse el tiempo para revisar lo solicitado y presentar evidencia suficiente para mantener la evaluación emitida o bien, para su modificación.

Artículo 95. El Estudiante que no apruebe por segunda ocasión una misma materia, contará con una tercera y última oportunidad a la que se le denominará: Recursamiento a Título (RT).

Artículo 96. El Estudiante que no apruebe el Recursamiento a Título (RT), independientemente del módulo en el que se haya inscrito al mismo, causará Baja Definitiva del Programa de Estudios, sin

la posibilidad de volverse a inscribir al mismo; teniendo la oportunidad de inscribirse a otro programa de estudios.

Artículo 97. El estudiante que acumule la inscripción a 3 (tres) materias, iguales o distintas, sin haberlas cursado, causará Baja Definitiva del Programa de Estudios, sin la posibilidad de volverse a inscribir al mismo; teniendo la oportunidad de inscribirse a otro programa de estudios.

CAPÍTULO VI. DE LA MODALIDAD VIRTUAL, USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 98. La modalidad del Campus CESUN Online hace referencia a la virtualidad y al uso de la tecnología de la comunicación e interacción entre estudiantes, docentes y/o coordinadores de carrera; siendo la Plataforma Educativa (LMS) determinada por CESUN el único medio de seguimiento a los cursos del plan de estudios en cuestión.

Artículo 99. El acceso y uso de la plataforma de CESUN Online será mediante el Correo Electrónico Institucional tanto para el Estudiante como para el Docente, sin excepción alguna.

Artículo 100. El programa de estudios, licenciatura, ingeniería, especialidad, maestría y/o doctorado se oferta por Módulos.

Artículo 101. Cada módulo equivale a una materia y su duración es de 5 semanas.

Artículo 102. Todos los cursos se encuentran montados en la plataforma de CESUN Online (LMS) en todos sus apartados: contenido, actividades, foros y rúbricas, y se debe dar seguimiento a la retroalimentación y evaluación de cada actividad en la misma plataforma.

Artículo 103. Para CESUN, los Foros, también reconocidos como el momento de Encuentro Social, son un espacio vital que permite el encuentro entre estudiantes y con ello, enriquecer el conocimiento, prácticamente no interactúa el docente o tutor, es un espacio más bien de intercambio de ideas entre los alumnos.

Artículo 104. Para el caso de los cursos sincrónicos, en las semanas 1 y 5 se debe generar una sesión sincrónica. En la primera semana para el encuadre del curso y detallar lo que se considere necesario sobre algún o algunos temas. En la última semana, es el cierre, trabajo final y dudas para culminar el curso y lo que se considere necesario abordar. Las sesiones deben ser de entre 45 a 90 minutos como máximo.

Artículo 105. La grabación es obligatoria y se sugiere que preferentemente sea por Google Meet, en el que se otorga la licencia para grabación al correo institucional del Docente; el uso de otra

plataforma de grabación queda a consideración propia del profesor y debe generar la grabación del encuentro.

Artículo 106. Los estudiantes no están obligados a conectarse, esto responde a la modalidad online en la que pueden administrar sus tiempos de seguimiento a sus cursos. Pero para el docente, sí es obligación llevar a cabo la sesión y grabarla aún sin ningún estudiante; grabación que, posteriormente, deberá colocarse en plataforma.

Artículo 107. Para el caso de los cursos Asincrónicos, sin docente al frente, se contará con Videos de Introducción al módulo y en cada inicio de unidad.

Artículo 108. La Semana Administrativa será la siguiente al término de cada módulo. En esta semana los docentes deberán reportar las calificaciones finales. En esta semana, los estudiantes tienen espacio de réplica a sus calificaciones y el tiempo delimitado para su inscripción al módulo siguiente.

CAPÍTULO VII. DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESCOLARES

Artículo 109. La Asesoría Escolar en CESUN Universidad es un proceso sistemático y continuo, basado en una relación de mutuo respeto entre asesor y estudiante, cuyo propósito es ayudarlo a lograr sus metas educacionales, personales y ocupacionales. La Asesoría Escolar se divide en:

I. Asesoría Académica: Se proporciona a los estudiantes de CESUN Universidad, con el objetivo de apoyarlos en todos los procesos académicos, administrativos y tecnológicos durante su trayectoria escolar en la Institución.

Artículo 110. Los objetivos de la Asesoría Académica son:

- a) Promover el desarrollo integral del estudiante a lo largo de su formación profesional, aprovechando las capacidades, conocimientos, características personales, así como la carga crediticia y elección de las prácticas profesionales adecuadas.
- b) En el caso de Licenciatura e Ingeniería. Proporcionar al estudiante la información disciplinaria y técnico–metodológica del aprendizaje que requiera para la consecución de su práctica profesional, así como ayudar al estudiante a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- c) En el caso de Licenciatura e Ingeniería. Evaluar junto con sus asesorados, los resultados obtenidos de las Prácticas Profesionales para su acreditación.

- d) En el caso de Licenciatura e Ingeniería. Asesorar en las Prácticas Profesionales y brindarle el apoyo técnico–profesional para alcanzar el objetivo de estas.
 - e) En el caso de Licenciatura e Ingeniería. Informar a los estudiantes sobre las características de las Prácticas Profesionales.
 - f) En el caso del programa de Posgrados que corresponda, el Coordinador o jefe de Posgrado informará a los estudiantes sobre las características de las Prácticas Profesionales que se requieran.
- II. Asesoría de Titulación. Se proporciona a los estudiantes para la supervisión de sus trabajos recepcionales con el objetivo de lograr la obtención del grado académico, y el alcance de la opción de titulación.
- b) En el caso de Licenciatura e Ingeniería, el funcionamiento del Sistema de Tutorías deberá llevarse a cabo en los casos que se estime oportuno por la Dirección Académica, a través del analista de Apoyo Psicopedagógico, con base a lo establecido en el Programa de Tutorías de CESUN Universidad.
 - c) En el caso de Posgrados, se asignará un Director de Tesis o Asesor de Proyecto (Monografía o Memoria), según la opción de titulación decidida por el estudiante, toda vez que se hayan cubierto el total de los créditos y de las materias del programa de estudios en cuestión.

CAPÍTULO VIII. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO Y LA TITULACIÓN; REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES

Artículo 111. El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones de titulación para el logro de la obtención de grado académico del egresado de los programas de estudios de CESUN Online.

Artículo 112. Egresado. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Egresado a los estudiantes que hayan concluido íntegramente materias, créditos y todos los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios de Licenciatura, Ingeniería o Posgrado correspondiente.

Artículo 113. Aspirante. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Aspirante a los egresados de los programas de Posgrado que hayan concluido íntegramente materias, créditos y todos los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y aspira al logro del Grado Académico de Maestro(a) o Doctor(a).

Artículo 114. La Titulación representa la fase final del desempeño académico del estudiante e implica el otorgamiento de un Título a quien cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Requisitos:

- I. Haber concluido íntegramente materias, créditos y todos los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios de la Licenciatura, Ingeniería, Especialidad o Posgrado correspondiente.
- II. Para el caso de los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería, haber liberado las horas de Servicio Social (SS), Prácticas Profesionales (PP) así como la aprobación del Examen TOEFL; atendiendo a las especificaciones de cada carrera en cuanto a horas y puntos por liberar que se establecen en los programas de estudio.
- III. Plasmar en el formato de Opción de Titulación la opción elegida del plan de estudios correspondiente.
- IV. Que el periodo de titulación no exceda el tiempo de duración del plan de estudios cursado.

Licenciatura e Ingeniería

Artículo 115. La obtención de grado de Licenciatura o Ingeniería inicia con la aprobación del total de las materias, culminando así el total de créditos que conforman el programa correspondiente.

Artículo 116. Las Modalidades de Titulación serán las siguientes:

- I. ESTUDIOS DE POSGRADO. Superación Académica.
- II. DIPLOMADO. Programas ofertados por el área de Educación Continua de CESUN.
- III. DOBLE CERTIFICACIÓN.
- IV. TESIS.
- V. EXAMEN CENEVAL.
- VI. POR PROMEDIO.
- VII. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Artículo 117. Para los programas de Licenciatura e Ingeniería en la modalidad Asincrónica se ofertan las certificaciones de COURSERA como opción de Certificación Profesional a través de la plataforma educativa mencionada, COURSERA.

Artículo 118. En los primeros tres módulos el estudiante deberá aprobar el curso correspondiente al periodo, es decir, el que se esté ofertando, mismo que deberá tener duración de 26 horas.

Artículo 119. La certificación deberá ser completada durante el periodo de los primeros tres módulos.

Artículo 120. Del módulo 12 al 15 y del módulo 16 al 19, el estudiante deberá llevar la certificación profesionalizante y podrá escoger de las certificaciones del catálogo de COURSERA que se presente en el periodo de estudios.

Posgrados

Especialidad

Artículo 121. La obtención de grado de la Especialidad inicia con la aprobación del total de las materias, culminando así el total de créditos que conforman el programa correspondiente.

Artículo 122. La modalidad de Titulación es a partir de la redacción del Proyecto Monografía, logrando el Voto Aprobatorio por el Asesor designado.

Maestría o Doctorado

Artículo 123. La obtención de grado de Maestría o Doctorado inicia con la aprobación del total de las materias, culminando así el total de créditos que conforman el programa correspondiente.

Artículo 124. Las Modalidades de Titulación serán las siguientes:

I. Proyecto de MONOGRAFÍA.

Esta opción no es aplicable para los egresados de Doctorado.

II. Proyecto de MEMORIA.

Esta opción no es aplicable para los egresados de Doctorado.

III. TESIS.

IV. ESTUDIOS DE POSGRADO. Superación Académica.

Artículo 125. El Proyecto de MONOGRAFÍA es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada en evidencias bibliográficas y de trabajos de investigación; analizada con una visión crítica y expresando la postura u opinión del sustentante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el documento oficial: *Lineamientos para la redacción del Proyecto MONOGRAFÍA. Titulación Grado de Maestría.*

Artículo 126. Se entenderá por Proyecto de MEMORIA el reporte escrito de un proyecto de consultoría, asesoría, prácticas profesionales o certificación de competencia obtenido durante o

después de cursar el posgrado. En todos los casos, la memoria deberá demostrar la competencia del sustentante en un problema específico del área de conocimiento de formación del aspirante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el documento oficial: *Lineamientos para la redacción del Proyecto MEMORIA. Titulación Grado de Maestría.*

Artículo 127. Se entenderá por TESIS el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación, relacionado con el programa de posgrado que el aspirante realiza, cumpliendo con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos, propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias del programa y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento oficial que corresponda:

Lineamientos para la redacción de Tesis, Grado Académico Doctorado, CESUN Universidad.

Lineamientos para la redacción de Tesis, Grado Académico Maestría, CESUN Universidad.

Artículo 128. La TESIS para obtener el grado en CESUN Universidad, podrá ser desarrollada en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL.
- II. COLECTIVA.

Artículo 129. Las TESIS COLECTIVAS de Posgrado, sólo podrán ser autorizadas por la Coordinación de Posgrado, cuando la profundidad y amplitud del tema requiere del trabajo colectivo.

- I. El trabajo colectivo deberá ser desarrollado conjuntamente por un máximo de tres aspirantes.
- II. El equipo de trabajo deberá redactar la Carta de Investigación en Equipo en la que se deben destacar los siguientes datos:
 - ASUNTO: Solicitud de autorización para desarrollar Tesis colectiva.
 - Tema o Título de la investigación.
 - Objetivo General.
 - Breve Introducción (300 palabras)
 - Nombre completo y Firma de los integrantes del equipo de trabajo.
 - Enviar la carta a la Jefatura de posgrados vía correo electrónico.
 - Recibirán la resolución en respuesta al correo enviado.

Con la autorización recibida por la Jefatura de Posgrados:

- III. Cada aspirante se responsabiliza del trabajo colaborativo e integral sobre el tema general de la TESIS.
- IV. Cada aspirante presentará la sustentación del trabajo de investigación en Examen de Grado
- V. Cada aspirante prepara la presentación en la plantilla oficial de CESUN, bajo las características determinadas por la Jefatura de Posgrado y se presenta en Acto Solemne ante el Jurado integrado por: Presidente, Secretario y Vocal, designados por la misma jefatura.
- VI. El Examen de Grado se presentará de forma individual, cada integrante en su propio momento, siendo el resultado personal e inapelable para cada integrante del equipo de trabajo de la tesis; pudiendo ser suspendido o aprobado sin afectar el resultado entre los integrantes.
- VII. Todos los trámites de egreso se llevan a cabo de forma individual, respetando tiempo y forma de cada proceso.

Artículo 130. El aspirante que opte por la opción de TESIS, Proyecto de MEMORIA o Proyecto de MONOGRAFÍA tendrá derecho a que se le asigne un Director de Tesis o Asesor de Proyecto, respectivamente, el cual será designado por el Coordinador de Posgrado.

Artículo 131. Al término de la elaboración de la Tesis o del Proyecto, el aspirante deberá:

- I. Enviar a la Coordinación de Posgrados el escrito de la versión final en formato PDF.
- II. Enviar el Voto Aprobatorio que emita el Director de Tesis o Asesor de Proyecto.
- III. Entregar a la Coordinación Administrativa de Posgrado y este a su vez a Control Escolar, el formato de Registro de Opción de Titulación y recibo de pago total de Opción de Titulación.
- IV. Presentar el Examen de Grado en la fecha programada según el Número de Autorización recibido por la autoridad educativa.

Artículo 132. Los estudios de Posgrado, como forma de Obtención de Grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA, deberán ser cursados en instituciones educativas, cuyos programas cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 133. Los aspirantes de posgrado que opten por la forma de Obtención de Grado POR ESTUDIOS DE POSGRADO, deberán informar al Coordinador del Posgrado correspondiente, del inicio y conclusión de sus estudios formales para su autorización, presentando:

- I. Las características del programa elegido,
- II. Los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con el Posgrado que cursó.
- III. Mapa Curricular.
- IV. Toda vez recibida la autorización, el aspirante deberá informar sobre su opción de Obtención de Grado a la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 134. El aspirante de Posgrado podrá obtener su Título POR ESTUDIOS DE POSGRADO de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. Cuando se trate de estudios de ESPECIALIDAD, podrá obtener el Certificado del programa al haber cubierto el 100% de los créditos de un programa de Maestría.
- II. Cuando se trate de MAESTRÍA, podrá obtener el Grado Académico cuando acredite el 50% de los créditos de un programa de Doctorado.

Artículo 135. El aspirante para obtener su diploma o grado POR ESTUDIOS DE POSGRADO deberá:

- I. Entregar al Coordinador de Posgrado correspondiente la Constancia de terminación de estudios de Especialidad o Constancias de estudios de Maestría, con el total de créditos cubiertos para su autorización.
- II. Entregar a la Coordinación de Control Escolar, formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado y recibo de pago total por Obtención de Grado.

Artículo 136. El aspirante con Opción de Grado por ESTUDIOS DE POSGRADO estará exento de sustentación en Examen de Grado.

Artículo 137. Para la presentación del Examen de Grado, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en su plan de estudios.

Artículo 138. Las modalidades para la Obtención de Grado señaladas en las Fracciones I, II y III del Artículo 124, deberán ser defendidas en Examen de Grado, el cual consistirá en la exposición del trabajo recepcional, en acto solemne, en el que el sustentante responda a las preguntas que los sinodales formulen sobre el trabajo recepcional presentado.

Artículo 139. Los requisitos para la obtención de Grado Académico son los siguientes:

- I. Haber concluido íntegramente materias, créditos y todos los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios de la Maestría o el Doctorado correspondiente.
- II. No presentar adeudos administrativos, ni financieros.

III. Que el periodo de titulación no exceda el tiempo de duración del plan de estudios correspondiente.

VIII.1 El Examen de Grado

Artículo 140. Para efectos del presente Reglamento, se considerará Examen de Grado la sustentación que deberá realizar el sustentante bajo las siguientes características:

- I. Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado ex profeso.
- II. Podrán ser públicos o privados, según acuerdo con los sustentantes.
- III. Se realizará en acto solemne.
- IV. El Examen de Grado se realizará en modalidad Virtual, a cámara abierta de los miembros del jurado y el sustentante, durante todo el proceso.

Artículo 141. Una vez concluida la disertación y réplica, el jurado delibera en privado, emitiendo alguno de los siguientes veredictos:

- APROBADO POR UNANIMIDAD. Cuando los tres sinodales emiten opinión favorable.
- APROBADO POR MAYORÍA. Cuando solo dos de tres de los sinodales emiten opinión favorable.
- APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA. Cuando el sustentante obtuvo en sus estudios promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o mayor a este, no presentó materias reprobadas ni ciclos sin cursar durante su trayectoria académica, y su desempeño en el Examen de Grado lo amerite; pudiendo ser la excepción, de contar con promedio mínimo de 9.0 (nueve) pero por haber tenido un desempeño impecable en su disertación y así lo determinen todos los miembros del sínodo.
- SUSPENDIDO. Cuando la mayoría de los miembros del jurado emiten opinión desfavorable con relación al desempeño del sustentante.
 - a) Este resultado denota la falta de obtención del Grado Académico.

Artículo 142. La decisión del jurado será inapelable, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 143. Cuando el jurado calificador haya dictaminado Suspensión del examen, el sustentante contará con una segunda y única oportunidad para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado.

- a) El examen deberá programarse dentro del plazo de seis meses máximo contados a partir de la fecha de número de autorización del primer examen.
- b) En el caso del resultado SUSPENDIDO en este segundo examen, se dará por nula la obtención de Grado Académico al sustentante.

VIII.2 Asesores de Proyecto para la obtención de Grado Académico

Artículo 144. CESUN Universidad deberá ofrecer el servicio de Asesoría de Proyecto para la obtención de grado.

- a) La asignación de ASESOR se llevará a cabo toda vez que el estudiante cubre el total de materias y créditos del programa de estudios.

Artículo 145. El aspirante, si lo desea, podrá escoger un Asesor externo a la institución, siempre y cuando reúna el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 146. Los Asesores serán nombrados por la Jefatura de Posgrado y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de maestría o doctorado, según el grado a defender por el egresado.
- II. Desempeñarse en actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del programa de posgrado que corresponda.
- III. No tener relación de parentesco con el aspirante.
- IV. Experiencia de tres años como mínimo en la docencia, investigación o profesional en campo afín al Posgrado.
- V. Ser miembro del personal académico de CESUN Universidad o bien, cumplir con lo estipulado en los puntos I a IV y contar con la autorización de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 147. El Asesor atenderá a las siguientes observaciones:

- I. Se cuentan con 8 horas efectivas de trabajo de asesoría, mismas que tienen que ver directamente con el trabajo del asesor: tiempo de lectura, de observaciones y de comentarios.
- II. El tiempo que tarda el aspirante en resolver los ajustes necesarios, no forma parte de las 8 (ocho) horas del asesor.
- III. El proyecto debe quedar listo para emitir Voto Aprobatorio en un plazo máximo de 6 (seis) meses, tomando en consideración el inicio en la fecha de asignación del asesor del proyecto.

IV. Revisar a detalle el trabajo escrito del aspirante con la finalidad de emitir comentarios u observaciones para la mejora del mismo.

V. Evaluar el proyecto de obtención de posgrado (memoria o monografía) del aspirante.

VI. Aprobar o No Aprobar el Proyecto Memoria o Monografía mediante la expedición del Voto Aprobatorio.

VIII.3 Director de Tesis para la obtención de Grado Académico

Artículo 148. CESUN Universidad deberá ofrecer el servicio de Dirección de Tesis para la obtención de grado.

- a) La asignación de DIRECTOR se llevará a cabo toda vez que el estudiante cubre el total de materias y créditos del programa de estudios.

Artículo 149. El aspirante, si lo desea, podrá escoger un Director externo a la institución, siempre y cuando reúna el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 150. Los Directores serán nombrados por la Jefatura de Posgrado y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de maestría o doctorado, según el grado a defender por el egresado.
- II. Desempeñarse en actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del programa de posgrado que corresponda.
- III. No tener relación de parentesco con el aspirante.
- IV. Experiencia de tres años como mínimo en la docencia, investigación o profesional en campo afín al Posgrado.
- V. Ser miembro del personal académico de CESUN Universidad o bien, cumplir con lo estipulado en los puntos I a IV y contar con la autorización de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 151. El Director atenderá a las siguientes observaciones:

- I. Se cuentan con 8 horas efectivas de trabajo de dirección, mismas que tienen que ver directamente con el trabajo del asesor: tiempo de lectura, de observaciones y de comentarios.
- II. El tiempo que tarda el aspirante en resolver los ajustes necesarios, no forma parte de las 8 (ocho) horas del director
- III. La Tesis debe quedar lista para emitir Voto Aprobatorio en un plazo máximo de 6 (seis) meses, tomando en consideración el inicio en la fecha de asignación del Director.

IV. Revisar a detalle el trabajo escrito del aspirante con la finalidad de emitir comentarios u observaciones para la mejora del mismo.

V. Evaluar la tesis de obtención de posgrado del aspirante.

VI. Aprobar o No Aprobar la Tesis mediante la expedición del Voto Aprobatorio.

Artículo 152. En el caso que el aspirante no cumpla con el tiempo establecido del término del Proyecto o Tesis, siendo este de 6 (seis) meses, deberá cubrir el pago delimitado por el área de cobranza para la asignación de 5 (cinco) horas de dirección o asesoría, según el caso, y contará con 3 (tres) meses como plazo máximo para culminar el trabajo.

Artículo 153. Este último plazo delimitado, será la segunda y única oportunidad para obtener el Grado Académico al que se aspira.

Cambio de Director de Tesis o Asesor de Proyecto

Artículo 154. Si el aspirante solicita cambio de Director de Tesis o Asesor de Proyecto, deberá hacerlo directamente con el Jefe de Posgrados, a través de un escrito en el cual expone el interés del cambio solicitado.

Artículo 155. El cambio de Director o Asesor, se podrá solicitar únicamente durante los primeros tres meses de los seis que se contemplan para el término del trabajo en cuestión.

Artículo 156. Toda vez que se obtiene la autorización del cambio de Director de Tesis o Asesor de Proyecto, el aspirante deberá cubrir el pago delimitado por el área de cobranza.

Artículo 157. Con el pago realizado, se da paso a la asignación de las 8 horas de dirección o asesoría con esta nueva asignación de Director o Asesor, teniendo tres meses como plazo máximo para el término del trabajo.

VIII.4 Del Síndico para la presentación del Examen de Grado

Artículo 158. La integración del Síndico para la realización de los Exámenes de Grado, estará a cargo de la Jefatura de Posgrado y quedará constituido por Presidente, Secretario y Vocal, siendo suplente directo de cualesquiera de los cargos en el sínodo, el Jefe y/o Coordinador de Posgrados.

Artículo 159. El rol del Director de Tesis y del Asesor de Proyecto será designado de manera directa al de Presidente del sínodo en el examen de grado.

- a) En caso de ausencia del Director de Tesis o Asesor de Proyecto para el examen de grado, este rol lo ocupará el sinodal con mayor grado académico.

Artículo 160. Serán funciones del Presidente del sínodo:

- I. Revisar con anticipación la fecha del examen, y el trabajo que será objeto de evaluación y disertación.
- II. Vigilar que el examen sea realizado en los términos reglamentarios.
- III. Toda vez que se ha estipulado el resultado del examen, lo dará a conocer al sustentante.
- IV. En caso del resultado Aprobado: Tomará la protesta del sustentante.
- V. En caso del resultado Suspendido: Indicará al sustentante que debe ponerse en contacto con el Coordinador de Posgrados para que se le indique el procedimiento de la segunda y única oportunidad de presentar el examen.

Artículo 161. Serán funciones del Secretario del sínodo:

- I. Da lectura del Acta de inicio del Examen de Grado y sede la palabra al sustentante.
- II. Luego de la disertación, dará la palabra al Vocal, a él mismo y al Presidente, en este orden, para la ronda de preguntas.
- III. Al término de la ronda de preguntas, indica al sínodo que deben pasar a la deliberación, indicando al sustentante que debe esperar.

Artículo 162. Toda vez que el sínodo ha determinado el resultado, se le da a conocer al sustentante.

Artículo 163. En caso de aprobación, se da paso a la Toma de protesta.

CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL, LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL PARA LICENCIATURA E INGENIERÍA

Artículo 164 . El presente capítulo, tiene como objetivo presentar las normas que rigen el Servicio Social de los estudiantes de CESUN Universidad.

Artículo 165. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5to Constitucional, así como en la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California, así como en la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, Artículo 3º, fracción XII: se entiende por SERVICIO SOCIAL: El trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionales y los estudiantes, en interés de la Sociedad y del Estado.

Artículo 166. La prestación del Servicio Social deberá cubrir lo dispuesto en el Capítulo II, del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California.

Se entiende por Servicio Social la actividad profesional y técnica que ejecutan los estudiantes y/o pasantes de CESUN Universidad, sin retribución económica en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 167. El Servicio Social será:

- I. La actividad que debe realizar el estudiante para complementar su formación profesional de acuerdo con la Filosofía Institucional, el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y su Plan de Estudios.
- II. La actividad mediante la cual el estudiante pondrá en práctica y aplicará los conocimientos adquiridos en las aulas, sin retribución económica en interés de la sociedad y el Estado.
- III. Una obligación de todos los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería que tienen el deber ineludible de prestar el Servicio Social en los términos de ley.
- IV. Un requisito indispensable para la obtención de Título de Licenciatura e Ingeniería, para los estudiantes de CESUN Universidad.

IX.1 Requisitos y Características del Servicio Social

Artículo 168. El Servicio Social de los estudiantes de CESUN Universidad tendrá por objeto, de acuerdo con el Artículo 3ro. Del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior:

Artículo 169. Se entiende por Servicio Social como la oportunidad que tiene el estudiante de retribuir a la sociedad lo que ha estudiado, aplicando conocimientos integrales en propuestas de solución para comunidades desfavorecidas, promoviendo el desarrollo social mediante acciones solidarias y colaborativas.

Artículo 170. Las actividades por las que se acreditará el Servicio Social en CESUN Universidad podrán ser:

- I. Aquellas a realizarse en dependencias o instituciones de gobierno.
- II. Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades marginadas y vayan enfocadas a la satisfacción de las necesidades básicas.
- III. Actividades de asistencia en programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de personas y en proyectos enfocados al desarrollo humano y comunitario, promovidos por organismos de la sociedad civil.

IV. Participación en proyectos o actividades académicas, de investigación o desarrollo coordinadas por CESUN Universidad.

Artículo 171. El estudiante que haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios, podrá iniciar su Servicio Social previo registro y autorización ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

El Estudiante que desee realizar su Servicio Social, deberá registrarse formalmente ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 172. La Coordinación de Servicios Estudiantiles establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de Servicio Social.

Artículo 173. El Servicio Social deberá:

- I. Prestarse durante en un lapso no menor de seis (6) meses y no mayor de un año.
- II. Cubrir 480 horas como mínimo.
- III. Prestarse de forma gratuita.
- IV. Ser cubiertas en unidades receptoras debidamente registradas ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad.

Artículo 174. La fecha de inicio del Servicio Social será a partir de que la unidad receptora expida la carta de aceptación para la prestación del mismo. El Servicio Social no es retroactivo, por lo que no se reconocerán actividades realizadas con anterioridad a la fecha de expedición del documento.

Artículo 175. Antes de iniciar alguna actividad que el estudiante desee acreditar como Servicio Social, se requiere obtener la autorización por escrito del responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 176. Los estudiantes deberán acordar con el responsable del programa y/o proyecto en que estén inscritos el número de horas de Servicio Social que se le acreditarán por las actividades que lleve a cabo. Se acreditarán las horas de Servicio Social de acuerdo a lo que cada unidad receptora determine.

Artículo 177. Los estudiantes que realicen Servicio Social deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Acreditar el Taller de inducción al Servicio Social antes de iniciarlo.
- II. Participar en proyectos definidos para prestar el Servicio Social en las actividades mencionadas, en el presente Reglamento.
- III. Cumplir su programa de actividades estipulado al registrar su solicitud de Servicio Social.

- IV. Ser respetuosos de las costumbres, tradiciones y procedimientos de las comunidades, instituciones y organismos donde presten su Servicio Social.
- V. No obtener beneficios económicos personales con programas y/o proyectos de Servicio Social.
- VI. Reportar en informes mensuales y en un informe final, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, las actividades realizadas en el área asignada.
- VII. No acumular tres faltas durante un lapso de treinta días, sin causa justificada, quien lo hiciera será penalizado con la cancelación del mismo, y no podrá solicitar autorización para reiniciarlo hasta tres meses después de la cancelación.

Artículo 178. Los estudiantes de Posgrado, no están obligados a realizar Servicio Social a menos que su plan de estudios lo establezca.

IX.2 Requisitos y Características de las Prácticas Profesionales

Artículo 179. Las Prácticas Profesionales en CESUN Universidad tendrán por objeto contribuir a la capacitación profesional del estudiante, dentro de los términos establecidos en la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

Artículo 180. Los estudiantes deben regirse por lo establecido en su Plan de Estudios correspondiente, al respecto de las características y requisitos específicos que se exijan para el cumplimiento de las Prácticas Profesionales.

- I. La prestación de las Prácticas Profesionales no podrá contravenir lo establecido en cada Plan de Estudios.
- II. Los estudiantes deberán apegarse a las características y requisitos que establece cada Plan de Estudios vigente.

Artículo 181. Las actividades por las que se acreditarán las Prácticas Profesionales en CESUN Universidad, serán aquellas que contribuyan a la formación académica y capacitación profesional del estudiante, como las siguientes:

- I. Participación en proyectos académicos, de investigación o desarrollo de índole institucional donde el estudiante aplique por lo menos alguna rama de conocimiento de su plan de estudios.

II. En cualquier área laboral, ya sea empresa u órgano gubernamental, donde el estudiante aplique de manera práctica los conocimientos adquiridos en alguna de las ramas de conocimiento de su plan de estudios.

Artículo 182. El estudiante de Licenciatura o Ingeniería que tenga aprobado el 85% de los créditos de su plan de estudios, podrá iniciar las Prácticas Profesionales previo registro y autorización de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 183. El estudiante de Posgrado, en el plan que se requieran las Prácticas Profesionales, podrá iniciar las mismas según el tiempo que estipule el propio plan de estudios, previo registro y autorización de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 184. El estudiante o pasante que desee realizar las Prácticas Profesionales deberá registrarse formalmente ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, siguiendo el procedimiento establecido por el área mencionada.

Artículo 185. La Coordinación de Servicios Estudiantiles establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de las Prácticas Profesionales.

Artículo 186. Será requisito indispensable para la obtención del Título de Licenciatura e Ingeniería para los estudiantes de CESUN Universidad realizar la liberación de las Prácticas Profesionales.

Artículo 187. Será requisito indispensable para la obtención del Grado Académico de Posgrado para los estudiantes de CESUN Universidad realizar la liberación de las Prácticas Profesionales en los planes de estudio que éstas correspondan.

Artículo 188. Para llevar a cabo las Prácticas Profesionales, los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 85% de los créditos de su programa de estudios.
- II. Acreditar la terminación del Servicio Social al haber cubierto las 480 horas.
- III. Participar en proyectos definidos para trabajar en las actividades antes mencionadas.
- IV. Cumplir con su programa de actividades estipulado al momento de registrar su solicitud de Prácticas Profesionales.
- V. Reportar un informe final donde se especifiquen las actividades realizadas en las Prácticas Profesionales.

Artículo 189. Las Prácticas Profesionales:

- I. Deben prestarse durante un lapso no menor de dos meses y no mayor de seis meses.
- II. Se deben presentar con una duración mínima de 120 horas.

III. Ser cubiertas en empresas u organismos debidamente registrados como unidades receptoras ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad.

Artículo 190. La fecha de inicio de las Prácticas Profesionales es a partir de que la unidad receptora expide la carta de aceptación.

Artículo 191. En los programas de Posgrado, se deberán realizar Prácticas Profesionales en aquellos programas académicos que lo establezcan como requisito de egreso.

Artículo 192. Para llevar a cabo las Prácticas Profesionales, los estudiantes de Posgrado de los programas de estudio que así lo soliciten, deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en el programa correspondiente.

IX.3 Acreditación del Servicio Social y las Prácticas Profesionales

Artículo 193. Para el cumplimiento del Servicio Social el estudiante deberá tener acreditado el Taller de Inducción al Servicio Social.

Artículo 194. Para acreditar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales será necesario la Constancia expedida por la unidad receptora, en papel membretado firmado por el responsable de la organización o empresa. Deberá estar dirigida al responsable la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad e incluir los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y terminación de la actividad y horario de trabajo.
- II. Descripción de las actividades desarrolladas.
- III. Número total de horas trabajadas.
- IV. Evaluación del desempeño de esta actividad.

Artículo 195. Cuando el estudiante haya acreditado totalmente el Servicio Social y/o las Prácticas Profesionales, el responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles expedirá la Constancia de Liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y la turnará a la Coordinación de Control Escolar, para que se integre al expediente del estudiante.

Artículo 196. La entrega del formato de autorización, así como la Constancia de Liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, deberá sujetarse a las fechas límites que CESUN Universidad establezca.

Artículo 197. Para acreditar el Servicio Social, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

- I. Inscribirse formalmente al Servicio Social (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la Institución donde se prestará el Servicio.
- III. Entregar un informe final que se nombrará: Memoria del Servicio Social.
- IV. Recibir copia de la Constancia de Liberación del Servicio Social, de parte de la Coordinación de Servicios Estudiantiles. Así como lo establecido en el Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los alumnos de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 198. Para acreditar las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

- I. Registrar formalmente el inicio de las Prácticas Profesionales (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la unidad receptora (Empresa u Organismo) donde realizará las prácticas.
- III. Entregar un informe parcial y final de las actividades y horarios cubiertos.
- IV. Entregar carta de liberación de las Prácticas Profesionales por parte de la unidad receptora.
- V. Recibir copia de constancia de Liberación de las Prácticas Profesionales, de parte de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 199. La Coordinación de Servicios Estudiantiles, una vez cubierto lo establecido en el presente Reglamento, deberá dar inicio con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

IX.4 Responsabilidades y Sanciones sobre el Servicio Social y las Prácticas Profesionales

Artículo 200. El estudiante que sea sorprendido haciendo fraude con la acreditación del Servicio Social o las Prácticas Profesionales, será sancionado anulando las horas prestadas hasta el momento, y además se someterá el caso particular a consideración de las autoridades pertinentes de CESUN Universidad, quienes juzgarán el caso de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 201. El estudiante que sea sorprendido realizando actividades ajenas al Servicio Social, no asignadas por la institución en la que presta dicho servicio, se le impondrá como penalización 15 días más de Servicio Social si es la primera vez y 30 días si es por segunda ocasión. En caso de reincidir será cancelado el servicio y lo podrá reiniciar cumpliendo a cabalidad los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 202. La unidad receptora tiene la facultad de suspender el Servicio Social del estudiante por incumplimiento o falla grave del mismo. Se notificará por escrito a la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad con copia al estudiante, y en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan realizado. El estudiante deberá volver a realizar el trámite de inscripción al Servicio Social en el siguiente periodo de trabajo.

IX.5 Certificación de Competencias Profesionales

Artículo 203. CESUN Universidad, establece como distintivo académico en su Modelo Educativo, el Reconocimiento por Competencias Profesionales.

Artículo 204. El Reconocimiento de Competencias Profesionales, en CESUN Universidad es el aseguramiento del desarrollo de estrategias y técnicas vinculadas a la práctica con apego a las necesidades del sector productivo, mismas que le permitirán al estudiante alcanzar una certificación laboral y/o profesional ante organismos externos.

Artículo 205. Todos los estudiantes formalmente inscritos a los programas académicos de Licenciatura e Ingeniería de CESUN Universidad, podrán capacitarse y optar por alcanzar la certificación en tres competencias, de acuerdo con su plan de estudios.

- I. Una Competencia de Habilidades Blandas. Podrá acreditarse de primero a cuarto cuatrimestre.
- II. Dos Competencias de Habilidades Profesionales: Corresponde al desarrollo de habilidades técnicas acorde al programa académico. Podrán acreditarse de quinto a noveno cuatrimestre.

Artículo 206. Los estudiantes de CESUN Universidad inscritos a partir de enero de 2022, estarán obligados por Reglamento Institucional a la presentación de las tres evaluaciones para la certificación de las competencias mencionadas en el Artículo 205, como requisito de egreso.

Artículo 207. El estudiante formalmente inscrito a CESUN Universidad antes de enero de 2022, podrá adherirse al plan de certificaciones, si este así lo desea.

CAPÍTULO X. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 208. CESUN Universidad define la Integridad Académica como la transparencia en el comportamiento académico de toda su Comunidad, al actuar de forma responsable, honesta, comprometida, respetuosa, justa y confiable en el proceso de la enseñanza y el aprendizaje, así como en la investigación aplicada.

Artículo 209. Son faltas a la Integridad Académica y consideradas como actos de deshonestidad académica, todas aquellas acciones individuales o colectivas, cometidas por algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad, dentro del proceso de la enseñanza y el aprendizaje, los procesos administrativos y la investigación aplicada. Faltas establecidas en el Reglamento de Integridad Académica Institucional.

Artículo 210. El Comité de Integridad Académica, tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de los valores y principios institucionales, además de ser la instancia responsable de fomentar una cultura de integridad en todos los niveles e instancias de la Institución.

Artículo 211. El Comité de Integridad Académica estará integrado por cinco integrantes como mínimo, 10 como máximo; serán representantes de la Comunidad CESUN Universidad según se estipula en el Reglamento del Comité de Integridad Académica.

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Participantes
- d) Consejeros
- e) Representante del alumnado
- f) Embajadores

Artículo 212. Serán funciones sustanciales del Comité de Integridad Académica

- I. Fomentar una cultura de Integridad Académica en CESUN Universidad.
- II. Ser la instancia de consulta para la aplicación de la normatividad institucional relacionado al cumplimiento de los valores, principios e integridad académica institucional.
- III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Integridad Académica Institucional.

Artículo 213. El Comité de Integridad Académica, regulará su funcionamiento a partir del Reglamento de Integridad Académica Institucional.

X.1 De las Faltas y Sanciones

Artículo 214. Las faltas a la Integridad Académica en CESUN Universidad son las siguientes:

- I. Plagio
- II. Autoplagio
- III. Suplantación de identidad
- IV. Falsificación de documentos
- V. Colusión
- VI. Distribución de exámenes
- VII. Copiar en exámenes
- VIII. Ingreso a otras páginas virtuales para copia en exámenes en busca de respuestas
- IX. Intercambio de tareas
- X. Compra y venta de actividades académicas
- XI. Sustracción indebida de información o documentos
- XII. Soborno
- XIII. Fabricación de información para dar sustento a actividades académicas
- XIV. Falsificación de información, datos o firmas
- XV. Inserción de información inapropiada u ofensiva

Señalamiento 1. Las faltas no mencionadas en el artículo 214, pero que en su momento el Comité de Integridad Académica determine como tal, serán tomadas en consideración y reconocimiento.

Artículo 215. Las sanciones como consecuencia de la deshonestidad académica que se aplicarán a los estudiantes de CESUN Universidad son las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Carta formal de advertencia
- IV. Cancelación de calificación en la actividad, tarea, trabajo o proyecto
- V. Cancelación de calificación en el curso correspondiente
- VI. Capacitación obligatoria en el tema de Integridad Académica
- VII. Suspensión de actividades académicas
- VIII. Baja definitiva

Artículo 216. Las sanciones como consecuencia de la deshonestidad académica que se aplicarán a personal docente y administrativo de CESUN Universidad son las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Carta formal de advertencia
- IV. Auditoría o supervisión de actividades académicas o administrativas
- V. Capacitación obligatoria en el tema de Integridad Académica
- VI. Rescisión laboral.

Artículo 217. Sobre las faltas a la Integridad Académica, establecidas en el Capítulo VIII, Artículo 214 del presente reglamento, cometidas por cualquier Estudiante de CESUN Universidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el estudiante cometa una falta de integridad académica se deberá notificar a la Comisión de Integridad Académica a través del Coordinador Académico correspondiente, para que se revise e investigue el caso.
- II. El docente que haya detectado faltas a la integridad académica en su curso, deberá:
 - a) Anular la evaluación correspondiente del estudiante infractor y asignar una calificación reprobatoria, la cual será inapelable, esta sanción se sumará a las otras posibles que determinará el Comité de Integridad Académica.
 - b) Notificar a la Coordinación académica correspondiente, de manera verbal o escrita, describiendo la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
- III. La Coordinación Académica notificada, deberá ingresar la queja al Comité de Integridad Académica al día siguiente de haber recibido la notificación, para su revisión y valoración.
- IV. El Comité de Integridad Académica, valorará la queja y evidencias, emitiendo un fallo posterior a la revisión, estableciendo la sanción que amerita la infracción.
- V. En aquellos casos en los que el Comité de Integridad Académica acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta (inciso a) se le notificará al estudiante y se citará para audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 218. Sobre las faltas a la Integridad Académica, establecidas en el Capítulo VIII, Artículo 214, del presente reglamento, cometidas por cualquier miembro del personal docente y/o Administrativo de CESUN Universidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se detecte alguna falta a la Integridad Académica, se deberá notificar al Comité de Integridad Académica a través del Director Académico.
- II. El Comité de Integridad Académica, una vez recibida la queja, inicia la investigación, revisión y valoración del caso concreto a partir de lo siguiente:
 - a) Recibe queja por escrito acompañada de la evidencia con que se cuente.
 - b) El Comité de Integridad Académica revisa y valora si la queja es procedente, si considera que no es procedente cierra el caso notificando al quejoso la resolución. Si el Comité considera que procede la queja continua con el proceso de investigación.
 - c) Se revisa y valora las pruebas, así como se procede a entrevistar a las personas involucradas en el hecho.
 - d) Emite dictamen final, estableciendo si el señalado como infractor es culpable o no, estableciendo la infracción cometida y la sanción aplicable.

X.2 Del Acoso Escolar y Acoso Sexual

Artículo 219. CESUN Universidad, establecerá el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual, el cual deberá respetar las disposiciones normativas del presente Reglamento Institucional.

Artículo 220. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, será la instancia responsable de dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo correspondiente.

Artículo 221. CESUN Universidad, con fundamento en su Filosofía Institucional asume el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades para todos los individuos sin distinción de género, raza o credo mediante la implementación de acciones a favor de la integridad de la persona, garantizando un ambiente seguro que propicie el desarrollo integral de los miembros de la Comunidad CESUN Universidad, libre de acoso escolar y acoso sexual.

Artículo 222. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, será la instancia encargada de llevar a cabo acciones para prevenir todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso escolar y/o sexual; será responsable de la admisión de quejas, llevar a cabo la investigación y elaborar dictamen de las quejas o denuncias, para turnarlo a las autoridades institucionales para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 223. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, estará integrada por cinco miembros de la Comunidad CESUN Universidad, que puedan incidir en los temas de acoso escolar y acoso sexual, atendiendo el Protocolo correspondiente.

Artículo 224. Son obligaciones de la Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual Institucional.
- II. Quienes integren la Comisión deberán firmar la Carta de Confidencialidad e Imparcialidad en los casos que se les presenten.
- III. La Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez al cuatrimestre, para medir los resultados de la aplicación del Protocolo e impulsar el plan de trabajo del cuatrimestre vigente.
- IV. La Comisión sesionará de manera extraordinaria para resolver los casos que le sean turnados, para resolver en un plazo máximo de tres días.
- V. Todas aquellas que se detallen en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual Institucional.

X.3 De las Quejas o Denuncias

Artículo 225. Las quejas o denuncias podrán presentarse de manera verbal (presencial o videollamada) o por escrito, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- I. Queja verbal.
 - a) Presentar personalmente la queja ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.
 - b) Llenar formato institucional digital con todos los datos de identificación, a más tardar el día siguiente de presentar la queja formal. En caso contrario, no se formalizará el procedimiento y no se seguirá.
- II. Queja por escrito.
 - a) Datos generales de la parte quejosa.
 - b) Correo electrónico.
 - c) Número de teléfono de contacto.
 - d) Datos que permitan identificar a las personas involucradas.
 - e) Narración concisa y breve de los hechos y actos relacionados con la queja. Si es el caso, pruebas relacionadas con la queja, incluyendo nombre de testigos, en caso de haberlos.

f) Firma de quien presenta la queja.

Artículo 226. Se llevará un registro formal de todas las quejas formales e informales y de cualquier actuación practicada de manera formal y no formal para resolver una situación de acoso escolar y/o acoso sexual, llevándose control y estadística de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual.

Artículo 227. La interposición de una queja falsa por acoso escolar o sexual por alguna persona de la Comunidad CESUN Universidad, independientemente de su posición institucional, se tomará como falta de probidad e integridad, debiendo ser sancionado bajo los términos del presente Reglamento Institucional.

X.4 Del Procedimiento

Artículo 228. La admisión formal de quejas ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, deberán ser turnadas al día siguiente a la Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual.

Artículo 229. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual deberá notificar a las partes dentro de los tres días siguientes de haber recibido la queja o denuncia.

Artículo 230. Una vez notificada la queja, se otorgará un plazo de tres días a la persona señalada, para que realice la contestación conducente, debiendo ofrecer las pruebas que a su parte correspondan.

Artículo 231. Las pruebas presentadas deberán ser analizadas por la Comisión dentro de los dos días siguientes de haberlas entregado en su totalidad, por ambas partes, para realizar el dictamen final.

Artículo 232. La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, tendrá un plazo máximo de 10 días, para emitir su dictamen final.

Artículo 233. El dictamen final de la Comisión, deberá contener:

- I. Número de expediente
- II. Nombre de las partes
- III. Síntesis de los hechos
- IV. Fundamentación y motivación
- V. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja
- VI. Sanción correspondiente.

X.5 De la Sanciones

Artículo 234. Las sanciones se aplicarán con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido, así como de la culpabilidad del infractor, debiendo tener en cuenta:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Antecedentes y condiciones de la persona acosadora.
- III. Intencionalidad con la cual se cometió la falta.
- IV. La repetitividad de las conductas de acoso.
- V. Disposición del infractor, a someterse a algún tratamiento profesional.
- VI. Lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 235. Las sanciones por incurrir en conducta de acoso escolar o acoso sexual, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Gravedad Leve
- II. Gravedad Media
- III. Gravedad Alta

Artículo 236. Las sanciones correspondientes con la clasificación de la gravedad del hecho, serán de la siguiente manera:

- I. Gravedad Leve, aplicable a toda la Comunidad CESUN Universidad
 - a) Amonestación por escrito
 - b) Disculpa privada o pública en favor del afectado
 - c) Apercibimiento verbal privado o público
- II. Gravedad Media
 - a) Amonestación por escrito
 - b) Disculpa privada o pública en favor del afectado
 - c) Apercibimiento verbal privado o público
 - d) En caso de estudiantes, cambio de turno, grupo o modalidad (además de las clasificadas en los incisos a, b y c) y suspensión temporal
 - e) En caso de docentes y/o administrativos, suspensión temporal (además de las clasificadas en los incisos a, b y c)

III. Gravedad Alta

- a) En caso de estudiantes, suspensión definitiva de la Institución.
- b) En caso de docentes y/o administrativos, rescisión laboral de manera definitiva.

Artículo 237. Para los casos de acoso escolar o acoso sexual por personas ajenas a la institución que brinden algún servicio, se establece lo siguiente:

- I. Emitir recomendación a la empresa proveedora del bien o servicio, para que aplique la medida disciplinaria correspondiente.
- II. Solicitar cambio del personal para continuar proporcionando el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entra en vigor el día 30 de enero del 2024, día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de CESUN Universidad.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

TERCERO. Los asuntos no contemplados en este documento serán resueltos por el Consejo Directivo de CESUN Universidad.

CUARTO. El presente reglamento es un documento institucional perteneciente a CESUN Universidad y está constituido por: 10 Capítulos, 237 Artículos y 4 Transitorios.

Mtro. Ernesto Aello Arvuzu
Rector

Dr. Adrián Flores Ledesma
Dirección Académica

Stephanie Aello Fregozo
Dirección Administrativa

Ernesto Aello Fregozo
Dirección de Imagen Institucional

Mtra. María Alejandra Luna Ortiz
Dirección de Promoción Académica

Redacción
Dra. Naxhiely Cristina Marroquín Gutiérrez
Jefe del Departamento de Investigación, Posgrados y Educación Continua (IPEC)